



**INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito presentar para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

A través de la historia de la humanidad, procurar una mejor calidad de vida para hombres y mujeres ha sido una constante a la que todas las sociedades han dedicado grandes esfuerzos materiales y humanos. Hoy en día los países más exitosos del mundo sostienen como factores indispensables para su desarrollo y el aumento en la calidad de vida de su población, la inversión en educación, tecnología y salud.

En México, a pesar de las carencias en estos rubros, el ámbito de la tecnología y la ciencia a dado logros importantes para el país y para el mundo. Uno de los sectores que ha rendido grandes frutos, es el sector de la salud, y específicamente, el ramo de la salud pública. Es de todos conocido que los hospitales con mayor tecnología y capacidad de investigación son los públicos



Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE y el Centro Médico Nacional Siglo XXI del IMSS, donde la medicina mexicana ha tenido grandes avances en lo relacionado a la neurocirugía y transplante de órganos, por citar algunos ejemplos.

De tal manera, en México contamos con una importante tradición de investigación e innovación médica, quizá no a la altura de las potencias económicas del primer mundo, pero muy significativas para las condiciones de nuestro país. Pero aún cuando el Estado Mexicano dedica importantes recursos a ello, precisamente temas como el de la donación de órganos, se encuentran en rezago comparado con otros países de América Latina, y sobre todo, muy por debajo de la capacidad material que México tiene subutilizada para este tipo de intervenciones.

El trasplante quirúrgico de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas o moribundas comenzó después de la Segunda Guerra Mundial. Durante los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas.

En nuestro país fue en el año de 1963, cuando se empiezan a dar los primeros trasplantes de órganos y fue el IMSS la primera Institución en que se llevo a cabo. Pero no fue hasta 1973 cuando se expide el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, que comenzó a regular la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.



Nuestra Carta Magna, en su artículo 4 Constitucional, señala que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Para ello, en nuestro país existen 324 hospitales autorizados y con equipos médicos para realizar trasplantes y 64 para funcionar como bancos de órganos, es decir, un promedio de 10 hospitales por entidad federativa con esta capacidad, lo que nos habla de la gran oportunidad que tenemos en cuanto a infraestructura para poder mejorar la calidad de vida de miles de seres humanos, si tomamos en consideración que diversos organismos internacionales de salud han estimado que un donante puede ayudar a mejorar la calidad o salvar la vida de hasta cincuenta personas; entre los órganos que pueden ser transplantados se incluyen riñones, corazón, hígado, páncreas, intestinos, pulmones, piel, córneas, hueso y médula ósea, con ello podemos darnos cuenta del gran alcance y del gran beneficio que la decisión de una sola persona de ser donador puede tener.

Si hemos de reconocer y señalar las deficiencias de nuestro sistema de salud, porque las tiene, debemos aceptar también que como ciudadanos no hemos hecho lo suficiente para aprovechar la capacidad que si tiene para otorgarnos beneficios como la capacidad del transplante de órganos.

Los lazos de solidaridad que los mexicanos y los sudcalifornianos hemos manifestado en un sinnúmero de ocasiones, como en el caso de los desastres naturales, tiene que ir más allá, pasar de la solidaridad en los problemas colectivos como sociedad, a la solidaridad con las tragedias particulares de las familias que tienen un paciente en espera de ser transplantado. Tomar la decisión de asumirnos como donadores de órganos para transplante y sensibilizar a nuestras



familias al respecto, puede ser la oportunidad de ayudar a un gran número de seres humanos en espera de una oportunidad para mejorar su calidad de vida, o incluso de salvarla.

En otros países el esfuerzo gubernamental de contar con la infraestructura y los programas correspondientes para tener un sistema de donación de órganos más eficiente ha sido acompañado por el esfuerzo ciudadano de participar en este programa, como es el caso de España, que para el año 2011 fue líder a nivel mundial en cuanto a la tasa de donación de órganos, contando con un promedio de 35.3 donantes por millón de habitantes. Caso contrario al de México, donde la tasa de donación es de 14 donantes por cada millón de habitantes. De acuerdo con las cifras del Centro Nacional de Transplantes hasta octubre del año pasado existen 16 mil 723 personas que requieren de un trasplante, 8 mil 907 necesitan un riñón, 7 mil 368 córneas, 385 hígado y 37 un corazón.

Además del sufrimiento del paciente que a veces tiene que esperar años para ser transplantado, el costo que representa para las familias y la ínfima calidad de vida, por ejemplo de alguien que tiene que acudir dos veces por semana para ser dializado por insuficiencia renal, es sumamente terrible. Con ello también tenemos un doble ejercicio de recursos por parte del sector salud, pues por un lado cuenta con la capacidad de trasplante, pero al no contar con donantes tiene que dedicar recursos a los tratamientos paliativos de los pacientes que requieren de dicha intervención, recursos necesarios para cubrir muchas otras necesidades y atender a más y de mejor manera a otros ciudadanos.



Es por ello que consideramos importante fortalecer la política que ha promovido la donación de órganos, pues aunque la mayor parte de la población ve bien el tema de los trasplantes, pocos dedicamos el tiempo para informarnos y llevar a cabo los requisitos para quedar registrados en el padrón de donadores, por lo que debe de facilitarse como se ha venido haciendo a nivel de la Ley General de Salud y en otros estados, el que la ciudadanía pueda ingresar a este padrón como donante.

Actualmente la Ley General de Salud considera dos tipos de donación: la expresa y la tácita. La donación expresa es aquella que consta por escrito y establece la voluntad de la persona de ser donador y las condiciones en que consiente que se lleve a cabo tal procedimiento. En lo que respecta a la donación tácita, la ley señala:

**“Artículo 324.-** Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.”



Tenemos entonces que la ley considera a todos los ciudadanos como donadores tácitos cumpliéndose tres requisitos: que se confirme la pérdida de la vida del disponente; que no haya manifestado su voluntad de no ser donador; que los familiares que señala la ley se encuentren presentes a la hora de disponer del cuerpo. Dicha disposición se encuentra planteada de tal manera que se beneficie la intención de donar, es decir, aún cuando los integrantes de la familia tienen la última palabra respecto de la disposición del cuerpo del familiar fallecido, se presupone la intención de donar al no haber el manifiesto expreso de la persona fallecida de no serlo. Es decir, la ley considera a la persona fallecida como donador por no haber manifestado lo contrario, teniendo la familia la facultad de revocar dicho consentimiento.

Esta figura del donador tácito es empleada en otros países precisamente para fomentar la cultura de la donación ante la dificultad o poco interés que se genera por parte del ciudadano para acudir voluntariamente a realizar el trámite de manera expresa ante la instancia correspondiente.

Aún así, por tradición, cultura o religión, las personas fallecidas son merecedoras de un gran respeto y consideración en nuestra sociedad, en base a ello podría persistir cierta resistencia por parte de los familiares para donar órganos, creyendo que con ello se mancilla el cuerpo y la memoria de quien fallece, sin embargo es importante apuntar, porque es algo desconocido para gran parte de la población, que los cadáveres que los familiares reciben casi nunca contienen en su interior los órganos del fallecido, ya por la preparación para la velación, práctica recurrente en nuestras familias, o bien, por razones de autopsia legal, los cuerpos casi nunca se entregan intactos, sometiéndose a un proceso de extirpación de los órganos o de licuefacción por medio de procedimientos químicos; ya sea por una razón o por otra, lo importante es que órganos vitales



que pudieran ayudar a gente que los necesita están siendo desechados sin ningún beneficio para miles de gentes, miles de familias completas que al tener acceso a ellos podrían mejorar su calidad de vida de manera radical, pues no debemos olvidar que una enfermedad no afecta sólo al paciente, sino que impacta en la forma de vida de la familia completa.

Es por ello que presentamos a esta soberanía esta iniciativa mediante la proponemos que las licencias de automovilista que se expiden en el estado cuenten con la leyenda que indique si el titular es donador de órganos. Ello en la intención de fortalecer la cultura de la donación de órganos que ya se encuentra plasmada en nuestra legislación. Como lo señalamos en el párrafo anterior, es importante fortalecer la figura de la donación tácita de órganos y en este caso, la reforma que proponemos pretende facilitar la decisión de la familia a la hora de decidir sobre otorgar los órganos en donación, conociendo con mayor certeza la voluntad del familiar en cuestión. Si bien es verdad que se guarda con celo la integridad física de nuestros familiares que han dejado de existir, también es cierto que más allá del respeto al cuerpo, por la fortaleza de nuestros lazos familiares, existe también un respeto a la memoria y la voluntad de quien fallece que los deudos procuran servir. En momentos tan difíciles para una familia que pierde uno de sus integrantes, consideramos que sería reconfortante no tener que enfrentarse a la necesidad de especular sobre la voluntad del fallecido, sino por el contrario, poder tomar la decisión con la serenidad que se da cumplimiento a una de sus voluntades.



Atendiendo las circunstancias sociales y culturales de nuestro país, consideramos que la Ley General de Salud es bastante prudente y adecuada porque a la vez que procura promover la donación tácita, respeta la decisión final de la familia; la reforma propuesta no contraviene este espíritu de conciliación entre la necesidad pública de donación y la decisión particular de las personas, pues solo busca que la familia conozca esta decisión asentando la voluntad del ciudadano en un documento que la mayoría de las personas tiene y carga consigo, como lo son las licencias de tránsito.

Cabe aclarar que la donación está legislada en la Ley General de Salud, como lo hemos venido señalando, ahí se establecen los tipos de donación. La donación expresa no se considera en el sentido lato de la palabra, es decir, que no se considera donación expresa para los fines de donación y disposición de un cuerpo el expresar en un documento cualquiera, la misma ley señala en su artículo 329 párrafo segundo y tercero que:

“...

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.”

Por lo que al quedar inscrita la voluntad de la persona en la licencia de conducir de ser donadora de órganos en caso de fallecimiento, este hecho no cambia el estatus de la donación y la vuelve expresa, pues para ser expresa requiere de haberse manifestado tal voluntad en los formatos oficiales ya señalados y estipulados por la ley para su validez legal. De esta manera se mantiene la



oportunidad de los familiares de decidir, bajo los preceptos de la donación tácita, con la salvedad que podrán disponer de un documento que les indique la voluntad que tomó el familiar en vida, dando mayor serenidad y certeza a la decisión que a ellos corresponde.

De igual manera, nuestra iniciativa propone fortalecer las atribuciones del Consejo Estatal de Trasplantes dentro de La Ley de Salud del Estado, estableciendo de manera puntual sus atribuciones y obligaciones específicamente en materia de promoción de donación de órganos, con la finalidad de que podamos hacer un esfuerzo mucho más amplio para fortalecer nuestra cultura y mecanismos de donación de órganos y tejidos.

De acuerdo a los anteriores argumentos, ponemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 186 BIS A LA LEY DE SALUD Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 186 Bis a la Ley de Salud de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Artículo 186 BIS.- El Consejo Estatal de Trasplantes, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de órganos, tejidos y células, así como la donación y trasplante de estos respecto de los establecimientos en los que se realicen estos actos;
- II. Elaborar y actualizar el registro Estatal de Trasplantes, con base a la información que emitan los hospitales autorizados;
- III. Diseñar y poner a consideración de la Secretaría de Salud del Estado el Programa Estatal de Trasplantes;
- IV. Promover una campaña permanente de donación de órganos, tanto en radio, televisión, Internet, prensa escrita, universidades, centros de trabajo, así como en lugares públicos;
- V. Vigilar que los profesionales de la salud que intervengan en la extracción de órganos, tejidos y células se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- VI. Promover permanentemente cursos en materia de donación de órganos a los profesionales de la salud, con valor curricular;
- VII. Rendir un informe anual al titular del Ejecutivo Estatal o al secretario del Ramo correspondiente, respecto a los avances de los programas establecidos y evaluación de las metas alcanzadas, y
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos;



- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de
- X. órganos y tejidos;
- XI. Promover entre los automovilistas la inclusión en las licencias y permisos para conducir la leyenda “Donador altruista de Órganos y Tejidos”; y
- XII. Celebrar convenios de colaboración con las Direcciones de Tránsito y Vialidad de los Municipios, para que se fomente entre los automovilistas la cultura de la donación de órganos y tejidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 33 y 34 fracción V de la Ley de Tránsito Terrestre para el Estado y Municipios de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33- Los Ayuntamientos del Estado a través de la sus direcciones de tránsito o dependencia encargada, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, el cual contendrá como mínimo el número de la misma, nombre del titular, fotografía, grupo sanguíneo, domicilio y Municipio al que corresponda, el periodo de vigencia.

Si se trata de una persona mayor de 18 años, en los formatos que se requieren para solicitar la licencia de conducir, se incluirá la información referente al deseo del solicitante de ser donador de órganos y tejidos en caso de fallecimiento. De ser afirmativa esta voluntad el documento incluirá la leyenda: “donador altruista de órganos y tejidos”; si el formato es llenado por un menor de edad, tal referencia se dejará sin efecto.



ARTÍCULO 34- Las licencias para conducir que expidan los Ayuntamientos del Estado deberán contener las siguientes características:

I a la IV. ...

V. La fotografía del conductor, su nombre, domicilio, tipo sanguíneo y la leyenda que indique la voluntad del titular de ser donador de órganos y tejidos de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

VI. ...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente,**

**Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado**

**Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**

**XIII Legislatura**